

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y /o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Resolución No. 0737 del 16 de junio de 2015, CORPOAMAZONIA otorga a CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT No. 830515235-6, Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos para la ejecución del Proyecto *"Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales el Condominio Altos del Cunday del Municipio de Florencia Caquetá"*.

Que mediante la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017 *"Por la cual se modifica la Resolución No. 0737 del 16 de junio de 2015, por la cual CORPOAMAZONIA otorgó al CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT No. 830515235-6, Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL CONDOMINIO ALTOS DEL CUNDUY DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ"*.

Que mediante oficio DTC 2306 del 21 de junio de 2021, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio aviso de la visita de seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 0737 del 16 de junio de 2015.

Página - 1 - de 14

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DTC N° 0271 de 2021
(noviembre 25)**

"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que en el ejercicio de seguimiento y monitoreo a Licencias y Permisos Ambientales, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Territorial Caquetá realizó visita el día 02 de julio de 2021 al proyecto Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales el Condominio Altos del Cunday.

Que de la visita de seguimiento realizada se destacan los siguientes aspectos técnicos y ambientales:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Aun cuando la Constructora Calcia Ltda no dio respuesta al oficio DTC 2306 del 21 de junio de 2021 mediante el cual se notificó la visita del año 2021, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de estudio el día 2 de julio de 2021. El profesional designado para el seguimiento fue el Ingeniero Diego Alfonso Cartagena Mayorquín.

2.1 Localización y descripción del proyecto

El proyecto "Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales el Condominio Altos del Cunday" se encuentra localizado en el Condominio Altos del Cunday a 370 metros aproximadamente de la vía principal que conduce de Florencia Caquetá a Altamira Huila. El proyecto esta georreferenciado con coordenadas (DATUM WGS84) 01°38'19.68" N – 075°36'21.66" W; 337 msnm.

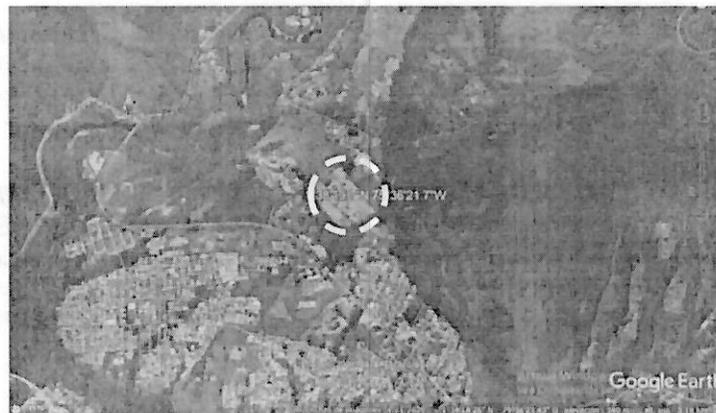


Imagen 1 Localización espacial del proyecto

Página - 2 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Galtán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)	
	<p>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Fuente: Google Earth (2021)¹

De acuerdo a la revisión documental del expediente PE-06-18-001-X-002-013-15 y a lo observado en la visita de inspección ocular al sitio objeto de estudio, se encontró que el proyecto consiste de un alcantarillado y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR para la proyección de 568 personas distribuidas en torres de apartamentos.

De acuerdo a la información técnica entregada a CORPOAMAZONIA para el Permiso de Vertimientos, la cual se encuentra archivada en el expediente PE-06-18-001-X-002-013-15, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR se caracteriza por lo siguiente:

"(...)

DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

• **DISEÑO DE TRATAMIENTO PRIMARIO - TANQUE SÉPTICO**

Como tratamiento primario se diseña un tanque séptico; El diseño se realiza teniendo en cuenta el procedimiento indicado por OPS 2005 y Utilizando las fórmulas propuestas por las investigaciones de los doctores Mara y Sinnatamby, cuyo método racional para calcular el apropiado funcionamiento de un tanque séptico en lugares de clima tropical (Escalante, 2003)). En la siguiente tabla se encuentra resumida el dimensionamiento del tanque séptico.

Información de diseño tanque séptico .

PARÁMETRO	Medidas
Caudal de diseño (m ³ /día)	90.72
Relación largo / ancho (l/b)	1/2
Módulos (und)	2.00
Periodo de retiro de lodos (años)	1
Porcentaje de evacuación de lodos (%)	60
Porcentaje vol. espumas/vol. lodos (%)	10
Tiempo de retención hidráulico (días)	0.50
Temperatura agua residual (°C)	25
Ancho (m)	3.50
Largo (m)	7.00
Profundidad útil (m)	2.10
Espacio de seguridad (m)	0.20
Profundidad de sedimentación (m)	1.09
Profundidad de digestión de lodos (m)	0.26
Profundidad de almacenamiento e lodos (m)	0.65
Profundidad de Natas (m)	0,20
Profundidad Total del tanque séptico (m)	2.40

¹ Imagen satelital año 2020, extraída de Google Earth

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	



AUTO DTC N° 0271 de 2021
(noviembre 25)

"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Población servida (personas)

605

• DISEÑO DE TRATAMIENTO SECUNDARIO – FILTRO ANAEROBIO

Como tratamiento secundario se tendrán filtros anaerobios de flujo ascendente, los cuales se construirán integrados a los tanques sépticos; La geometría del filtro será cuadrado y el material del lecho será plástico, por ser un material liviano y le transfiere poca carga a la losa de fondo de la estructura.

El diseño se realiza teniendo en cuenta los procedimientos de PROSAB (1999) y VAN HAANDEL and MARAIS (1999). La información de diseño del filtro se encuentra consignada en la siguiente Tabla.

Información diseño filtro anaerobio.

PARÁMETRO	Medidas
Caudal de diseño (m ³ /día)	90.72
Remoción esperada de DBO (%)	60
Módulos (und)	2.00
Tiempo de retención hidráulico (horas)	9.51
Tipo de lecho	Plástico
Altura del lecho filtrante (m)	1.5
Porosidad del lecho filtrante (%)	90
Volumen requerido lecho filtrante (m ³)	39.95
Largo (m)	4.00
Ancho (m)	3.50
Sobrenadante (m)	0.20
Altura falso fondo (m)	0.30
Profundidad total útil (m)	2,20

El tiempo de retención hidráulico se calcula mediante la siguiente expresión:

$$t = \left[\frac{1 - (E/100)}{c_1} \right]^{-1/c_2}$$

Dónde:

t: Tiempo de retención hidráulico (h)

E: Eficiencia de remoción de DBO (%)

c1: Constante 1 (0.9)

c2: Constante 2 (0.36)

Por lo tanto, $t = 9,51 \text{ h}$

El volumen de vacíos se tiene por medio de la siguiente ecuación:

$$V_{vac} = t * Q$$

Donde:

Página - 4 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

t: Tiempo de retención hidráulico (d)
 Q: Caudal afluente de aguas residuales (m³/d)
 Por lo tanto, $V_{vac} = 35.95 \text{ m}^3$

El volumen del material requerido se calcula de la siguiente manera:
 $V = V_{vac} * 100/p$

Dónde:
 p: Porosidad del lecho (%)
 Por lo tanto, $V_{vac} = 39.95 \text{ m}^3$

Teniendo el volumen del filtro necesario para el material requerido y una altura de lecho asumida de 1.50 m se obtiene un área superficial requerida de 36.32 m². Estos valores se hallan mediante la siguiente expresión:

$A_{sup} = V/h$ Por lo tanto, $A_{sup} = 26.63 \text{ m}^2$

La distribución de agua en el filtro se realiza por medio de un tubo de 4" que va hasta el fondo del filtro. A 30 cm del fondo se instalarán un fondo falso hecho de placas de concreto perforadas con el objetivo de sostener el lecho de soporte y distribuir el agua que sale de dicho tubo. De otro lado, la recolección del efluente se realiza por medio de un tubo de PVC Sanitario de 4", cortado en forma de canaleta y perforado cada 10 cm con orificios de 1/2". Las remociones esperadas en el filtro anaerobio se muestran en la siguiente tabla.

Remociones esperadas en filtro anaerobio.

PARÁMETRO	REMOCIÓN (%)
DQO	65
DBO	60
SST	50

Los lodos generados en el filtro son recolectados por una tubería de 4" y se realizará el mismo manejo como para los lodos extraídos del tanque séptico.

REMOCIONES GLOBALES DEL SISTEMA

Las remociones globales esperadas para el sistema de tratamiento de aguas residuales se consignan en la siguiente tabla.
 Remociones esperadas en el sistema de tratamiento.

PARÁMETRO	REMOCIÓN (%)
DQO	87
DBO	94
SST	97
Coliformes fecales	>98

• **CAUDAL DE DISEÑO QDIS**

El tramo del sistema de los tramos se calcula, sumando el caudal máximo horario de aguas residuales más el aporte de infiltración más el aporte de conexiones erradas, la expresión que define lo anterior es.
 $QDIS = QMH + QINF + QI$

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 0271 de 2021
(noviembre 25)

"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

$$QDIS = 2.92 + 0.236 + 0.02 = 3.18 \text{ l/s}$$

• **DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE Y NUMERO DE VERTIMIENTOS**

El proyecto contempla la generación de un vertimiento sobre la fuente hídrica que denominaremos "Fuente Altos del Cunday" que tributa a la quebrada la Perdiz.

(...)"

2.2 Condiciones actuales del proyecto

Se evidencio en la visita de inspección ocular, un sistema de tratamiento de aguas residuales que está compuesto por un colector principal de 10" que conduce las aguas residuales hasta un tanque séptico de doble compartimiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente.

Por otra parte se evidencio que la PTAR se encuentra en estado de abandono, es decir que no se encuentra en funcionamiento. Sumado a lo anterior, el vertimiento se está haciendo de forma directa sobre el suelo sin previo tratamiento, lo cual infringe las condiciones técnicas y ambientales por las cuales se aprobó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 0737 de 2015 modificada por la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017, a su vez está incumpliendo la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", ya que hasta la fecha, el titular del trámite no ha entregado a esta Corporación los análisis de calidad del vertimiento realizados por laboratorio acreditado ante el IDEAM. En la imagen 2 se observa la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y en la imagen 3 se evidencia el módulo de descarga del vertimiento.

Localización del punto de vertimiento sin previo tratamiento: 01°38'19.63"N 75°36'20.86"W

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015



Imagen 2. Planta de tratamiento de aguas residuales
Fuente: CORPOAMAZONIA (2021)



Imagen 3. Punto de vertimiento sin previo tratamiento
Fuente: CORPOAMAZONIA (2021)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 0737 DE 2015 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0586 DEL 15 DE MAYO DE 2017

De acuerdo al Artículo Segundo y Artículo Tercero del acto administrativo la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017, se estableció que dicho acto sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, estipulados a continuación:

N°	OBLIGACIONES	CUMPLIÓ		OBSERVACIONES
		NO	SI	
1	Realizar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal tanto de las aguas residuales generadas, así como de los cuerpos receptores. Los puntos de monitoreo, aforo de caudal y parámetros de muestreo son los siguientes:	NO		Hasta la fecha, no se evidencia en el expediente con código PE-06-18-001-X-002-013-15, información que soporte el cumplimiento de la presente obligación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Oriando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 0271 de 2021
(noviembre 25)

"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

N°	OBLIGACIONES	CUMPLIÓ		OBSERVACIONES						
		NO	SI							
	<table border="1"> <tr> <td>PUNTO DE MUESTREO Agua residual tratada de cada PTAR</td> <td>PARAMETROS A ANALIZAR Serán los indicados según la norma de vertimientos impuesta (art. 6 Resolución No. 0631 de 2015), los cuales se listan a continuación: • Generales pH Demanda Química de Oxígeno (DQO) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Sólidos suspendidos totales (SST) Sólidos sedimentables (SSED) Grasas y aceites Sustancias activas al azul de metileno (S24M) • Hidrocarburos Hidrocarburos totales (HTE) • Compuestos de Fósforo Difundidos (P-DQ2) Fósforo total (P) • Compuestos de nitrógeno Nitratos (N-NO3) Nitrógeno (N-NO2) Nitrógeno amoniacal (N-NH4)</td> </tr> <tr> <td>100 metros aguas abajo con respecto al punto de vertimiento, sobre la quebrada La Yuca.</td> <td>Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Amonio, nitrógeno, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y aforo Caudal.</td> </tr> <tr> <td>50 metros aguas arriba del primer vertimiento y 100 metros aguas abajo con respecto al último punto de vertimiento, sobre la quebrada El Dedo</td> <td></td> </tr> </table>	PUNTO DE MUESTREO Agua residual tratada de cada PTAR	PARAMETROS A ANALIZAR Serán los indicados según la norma de vertimientos impuesta (art. 6 Resolución No. 0631 de 2015), los cuales se listan a continuación: • Generales pH Demanda Química de Oxígeno (DQO) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Sólidos suspendidos totales (SST) Sólidos sedimentables (SSED) Grasas y aceites Sustancias activas al azul de metileno (S24M) • Hidrocarburos Hidrocarburos totales (HTE) • Compuestos de Fósforo Difundidos (P-DQ2) Fósforo total (P) • Compuestos de nitrógeno Nitratos (N-NO3) Nitrógeno (N-NO2) Nitrógeno amoniacal (N-NH4)	100 metros aguas abajo con respecto al punto de vertimiento, sobre la quebrada La Yuca.	Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Amonio, nitrógeno, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y aforo Caudal.	50 metros aguas arriba del primer vertimiento y 100 metros aguas abajo con respecto al último punto de vertimiento, sobre la quebrada El Dedo				
PUNTO DE MUESTREO Agua residual tratada de cada PTAR	PARAMETROS A ANALIZAR Serán los indicados según la norma de vertimientos impuesta (art. 6 Resolución No. 0631 de 2015), los cuales se listan a continuación: • Generales pH Demanda Química de Oxígeno (DQO) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Sólidos suspendidos totales (SST) Sólidos sedimentables (SSED) Grasas y aceites Sustancias activas al azul de metileno (S24M) • Hidrocarburos Hidrocarburos totales (HTE) • Compuestos de Fósforo Difundidos (P-DQ2) Fósforo total (P) • Compuestos de nitrógeno Nitratos (N-NO3) Nitrógeno (N-NO2) Nitrógeno amoniacal (N-NH4)									
100 metros aguas abajo con respecto al punto de vertimiento, sobre la quebrada La Yuca.	Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Amonio, nitrógeno, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y aforo Caudal.									
50 metros aguas arriba del primer vertimiento y 100 metros aguas abajo con respecto al último punto de vertimiento, sobre la quebrada El Dedo										
2	Imponer como normas de vertimientos a las fuentes hídricas Quebrada EL Dedo y Quebrada La Yuca, la definida en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, en relación a AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ArnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO5"	NO		El vertimiento se hace sin previo tratamiento, debido a que la PTAR está fuera de funcionamiento.						
3	Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la expedición de este próvida y de manera semestral, el programa de operación y mantenimiento del STAR implementado, incluyendo el manejo y disposición final de los lodos extraídos de dicho sistema.		SI	El 13 de julio de 2016 se radico en la ventanilla única de CORPOAMAZONIA el manual de operaciones y mantenimiento de la PTAR y registro fotográfico.						
4	Implementar en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estructura (s) de aforo de caudal que permitan llevar el registro mensual de los caudales tratados, dicha información deberá reportarse a	NO		La PTAR está fuera de funcionamiento.						

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

N°	OBLIGACIONES	CUMPLIÓ		OBSERVACIONES
		NO	SI	
	CORPOAMAZONIA de manera semestral.			
5	Realizar mantenimiento y/o limpieza al sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de prevenir que el manto de lodos o de natas pueda contribuir al escape de sólidos por el efluente.	NO		La PTAR se encuentra en estado de abandono.
6	Los sedimentos, natas, grasas, lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no podrán disponerse en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o sistemas de alcantarillado, y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.	NO		La PTAR se encuentra en estado de abandono y fuera de funcionamiento.
7	<p>Dar aviso a CORPOAMAZONIA cuando se presenten las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de parar en forma parcial o total los sistemas de tratamiento de aguas residuales para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de tres (03) horas. • Fallas en los sistemas de control de vertimiento cuya reparación requiera más de tres (03) horas. • Emergencias o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento. 	NO		La PTAR se encuentra en estado de abandono y fuera de funcionamiento.
8	El beneficiario del permiso deberá cancelar la tasa retributiva tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 o acorde a las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.	NO		<p>El titular del trámite adeuda a CORPOAMAZONIA las siguientes cuentas de cobro:</p> <ul style="list-style-type: none"> -CTA CORBO 060 de 2018 valor \$ 2.195.592 -CTA COBRO 059 de 2019 valor \$ 2.216.051 -CTA COBRO 034 de 2020 valor \$ 2.288.605 -CTA COBRO 032 de 2021 valor \$ 2.204.848
9	Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión- operación del proyecto, flujo año anterior.	NO		Hasta la fecha, no se evidencia en el expediente con código PE-06-18-001-X-002-013-15, información que soporte el cumplimiento de la presente obligación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)	
	<p>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

N°	OBLIGACIONES	CUMPLIÓ		OBSERVACIONES
		NO	SI	
	Porcentaje de cumplimiento (%)	89	11	

De acuerdo con la información presentada por el usuario y relacionada en la tabla anterior, se ha determinado que se dio **CUMPLIMIENTO** al 11% mientras que el valor porcentual del **INCUMPLIMIENTO** es de un **89%** de las obligaciones de la **RESOLUCIÓN 0737 DE 2015 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0586 DEL 15 DE MAYO DE 2017**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)	
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos y el memorando obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de presuntas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del artículo segundo y artículo tercero de la Resolución No. 0737 de 2015 modificada por la resolución N°0586 de 15 de mayo de 2017.

De acuerdo a la visita de seguimiento realizada y a la revisión ocular del expediente con código PE-06-18-001-X-002-013-15 se establece que **no** se están cumpliendo con las obligaciones asignadas en el numeral 1,2,4,5,6,7,8,9 de la resolución N°0737 de 2015 modificada por la resolución N°0586 de 15 de mayo de 2017.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)	
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, ahora bien, según concepto técnico No.0468 de 12 de julio de 2021 en su artículo segundo concedió un plazo de 30 días calendario posterior a la notificación del mismo, para presentar un plan de choque para abordar cada una de las obligaciones mencionadas anteriormente, cuyo plazo venció el 12 de septiembre de 2021. Se tiene que la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, está incumplimiento las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 de 2015, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por incumplir las obligaciones de la licencia ambiental, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No. 0468 de 12 de julio de 2021, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:

CONCEPTÚA:

"4.1 Que una vez revisado por CORPOAMAZONIA el expediente PE-06-18-001-X-002-013-15 del Permiso de Vertimientos otorgado a la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT No. 830515235-6, se evidencia que el usuario no ha

Página -12 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0271 de 2021 (noviembre 25)	
	<p><i>"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

dado cumplimiento al 89% de las obligaciones del acto administrativo Resolución 0737 de 2015 modificada por la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017.

4.2 Que a la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT No. 830515235-6, ha incumplido de forma **REITERADA** los compromisos definidos en el concepto técnico de seguimiento No. 0800 de 2019, en el sentido de presentar en el término de 30 días los soportes de las acciones para el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0737 de 2015 modificada por la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017, término que venció el día 28 de diciembre del año 2019.

4.3 Que de acuerdo a la visita de inspección ocular practicada por CORPOAMAZONIA el día 2 de julio de 2021, se determinó que el vertimiento se está haciendo de forma directa sobre el suelo sin previo tratamiento, lo cual infringe las condiciones técnicas y ambientales por las cuales se aprobó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 0737 de 2015 modificada por la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017, a su vez está incumpliendo la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", ya que hasta la fecha, el titular del trámite no ha entregado a esta Corporación los análisis de calidad del vertimiento realizados por laboratorio acreditado ante el IDEAM.

4.4 Que teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Decimo de la Resolución 0737 del 06 de junio de 2015 "El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, así como el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya", y lo dispuesto en el numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del presente concepto, se considera procedente iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0737 de 2015 modificada por la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017."

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-LAR-271-21 en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Resolución 0737 de 2015 modificada por la Resolución 0586 del 15 de mayo de 2017.
2. Concepto técnico N°0468 de 12 de julio de 2021
3. Oficio DTC-0076 de 11 de agosto de 2021

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0271 de 2021
(noviembre 25)**

"Por medio del cual se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0737 del 16 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal a la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA identificada con NIT N°830515235-6 y/o su representante legal LUIS RAFAEL RAMOS GONZALES y/o quien haga sus veces, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAÚL ORLANDO MELO MARTÍNEZ
Director Territorial Caquetá (E)
Resolución N°1335 de 05 de noviembre de 2021

Página - 14 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Raúl Orlando Melo Martínez	Director Territorial Caquetá (E)	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	